



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLENO/2024/12	Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	25 de noviembre de 2024
Duración	Desde las 19:00 hasta las 20:06 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Javier Gorbeña García
Secretario	Ziortza Guinea Gutiérrez

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
18593219L	AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ	SÍ
22739258D	BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ	SÍ
18598103G	ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN	SÍ
72748486S	IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LÓPEZ DE IPIÑA	SÍ
30641952H	JAVIER GORBEÑA GARCÍA	SÍ
53980281V	MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA	SÍ
72841412K	MAITE COBO BARCALA	SÍ
72831885Q	MIKEL ISASMENDI TXURRUKA	SÍ
72841383S	XABIER NAFARRATE CADIÑANOS	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 28 de octubre de 2024

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha 28 de octubre de 2024, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta queda aprobada en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expediente 612/2024. Moción presentada por AMPA Gorbeia Eskola para redacción de plan de movilidad urbana.

A favor	Tipo de votación: unanimidad
----------------	-------------------------------------

Vista la moción presentada por la Asociación de padres y madres de alumnos y alumnas del CEIP Gorbeialdea de fecha 24 de septiembre de 2024 por la que se solicita la adopción de medidas que tiendan a mejorar la movilidad global de las personas que acuden al centro escolar, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1. El Ayuntamiento de Zigoitia se compromete a llevar a cabo las actuaciones de mejora de la seguridad vial recogidas en el estudio realizado por la Asociación de Madres y Padres (AMPA) de Gorbeia Eskola, que sean de competencia municipal, una vez contrastadas con el Departamento de Urbanismo.

2. El Ayuntamiento de Zigoitia se compromete a incorporar al presupuesto municipal de 2025 los fondos necesarios para llevar a cabo un Plan de Movilidad Urbana Municipal.

3. El Ayuntamiento de Zigoitia se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias con los propietarios de los terrenos para la recuperación de antiguos caminos que ofrezcan alternativas seguras de movilidad a la población local.

4. El Ayuntamiento de Zigoitia insta al Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava a la búsqueda de soluciones en los puntos peligrosos detectados en el eje de la Avenida Gorbeia (A-3608) así como al estudio de medidas de calmado de tráfico en las inmediaciones de Gorbeia Eskola y en los estrechamientos de los números 5 y 12 de la Avenida Gorbeia.

5. El Ayuntamiento de Zigoitia remitirá dicho acuerdo al Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, junto con una solicitud formal para que acometa lo acordado en el cuarto punto de esta moción.

Expediente 434/2023. Dictamen en relación a la solicitud de modificación puntual de las Normas Subsidiarias en relación con la parcela 897, del polígono 2, en Ondategi.

A favor	Tipo de votación: unanimidad
----------------	-------------------------------------

Visto que en fecha 2 de junio de 2023 Don GERARDO ZARRABETIA ANIS solicita la tramitación de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Zigoitia, conforme a proyecto redactado por el arquitecto Luis María Murua Cenea. Dicha documentación propone la modificación de la delimitación del Suelo Urbano, así como las alineaciones y cesiones obligatorias de los viales que circundan la parcela nº 897 del polígono 2, en Ondategi, recogidas en los planos de alineaciones, rasantes y nivelaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Zigoitia, mediante la creación de nuevas alineaciones, en base al documento del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra actualmente aprobado inicialmente.

Resultando que el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico debe responder a una razón urbanística de carácter general municipal, o a criterios de ordenación territorial, o en una





razón de interés público, y no a la satisfacción de un interés de propiedades de particulares.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por Don GERARDO ZARRABEITIA ANIS en fecha 2 de junio de 2023 de incoar procedimiento de modificación de las Normas Subsidiarias relativo a las condiciones de urbanización de la parcela nº 897 del polígono 2 en Ondategi, por no responder a un motivo de interés general o público.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 458/2024. Propuesta de dictamen en relación a la solicitud de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zigoitia, de la ficha de gestión nº 30 de Manurga.

A favor	Tipo de votación: unanimidad
----------------	-------------------------------------

Visto que en fecha 16 de junio de 2024 INVERSIONES INMOBILIARIAS OSINTXU SL solicita la tramitación de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Zigoitia, conforme a proyecto redactado por el arquitecto José María Alberola Arbolí. Dicha documentación propone la modificación de la ficha de gestión nº 30 del suelo urbano de Manurga (UE-5- parcelas catastrales nº 813, 341-A, 827-A, 826 y 828-A), de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zigoitia, con el objetivo de aumentar el número de viviendas permitido, mediante la reducción de la parcela mínima de 1000 m2 a 700 m2, y el aumento del número de viviendas de 7 a 14 viviendas.

Resultando que el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico debe responder a una razón urbanística de carácter general municipal, o a criterios de ordenación territorial, o en una razón de interés público, y no a la satisfacción de un interés de propiedades de particulares.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por INVERSIONES INMOBILIARIAS OSINTXU SL en fecha 16 de junio de 2024 de incoar procedimiento de modificación de las Normas Subsidiarias relativa a la UE-5 de Murua, por no responder a un motivo de interés general o público.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 76/2024. Dictamen de desestimación de recurso de reposición interpuesto por la JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI en relación a la denegación de subvención para obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo.

A favor	Tipo de votación: Nominal A favor: 5, en contra: 4, abstenciones: 0
----------------	---

A favor	JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV) MAITE COBO BARCALA (EAJ-PNV) IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV) BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ-PNV) ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP)
---------	---

En contra	AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU) XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU)
-----------	--





MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU)
MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH-BILDU)

Abstenciones

Toma la palabra la concejala, AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ, para indicar que su grupo municipal votará en contra de la desestimación del recurso ya que entienden que las alegaciones formuladas por la Junta Administrativa de Gopegi son acordes a la normativa europea de fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y que es necesario adaptar la política municipal a este objetivo y apoyar las iniciativas de los Concejales en este sentido.

Se procede a la votación del dictamen con el resultado siguiente:

- **A favor: 5 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV), MAITE COBO BARCALA (EAJ-PNV), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ-PNV), BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ-PNV) y ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).
- **En contra: 4 votos**, de AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU) y MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH-BILDU).
- **Abstenciones: 0 votos**.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Jon Xarles Otxoa Eribeko Landa en representación de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI en fecha 29 de octubre de 2024 contra el acuerdo de Pleno de 20 de septiembre de 2024 por el que se les deniega subvención a obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo, dentro de la convocatoria de subvenciones a obras de los concejos año 2024, notificado a la recurrente en fecha 30 de septiembre de 2024, en base a los siguientes razonamientos:

- 1.- Reiteran que la obra es promovida por el Concejo para el desarrollo de un servicio público encaminado a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Afirman que este extremo se manifiesta al empoderar a la ciudadanía dándoles el poder de decidir y abaratar las facturas de luz, además de luchar contra el cambio climático.
- 2.- Señalan que la ordenanza municipal reguladora de la subvención, en su artículo 1, grupo 1, apartado 3, determina que son subvencionables las obras de mejora de la eficiencia energética de cualquier edificio existente, no estando expresamente limitado a los edificios de titularidad concejal.
- 3.- Anuncian que la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, de obligado cumplimiento para los estados miembros, en su artículo 15.3 establece que las autoridades a nivel local deberán incluir disposiciones para la integración y despliegue de energías renovables, también para el autoconsumo de energías y las comunidades renovables a la hora de planificar, diseñar, construir y renovar zonas industriales, comerciales o residenciales. Alegan que la citada norma en su artículo 21.5 establece que las instalaciones de autoconsumidores de energías renovables podrán ser propiedad de un tercero o estar gestionadas por un tercero en lo que atañe a la instalación, el funcionamiento, incluida la medición y el mantenimiento. Mencionan que la citada directiva exige a las entidades locales brindar apoyo a las comunidades energéticas para su implantación.
- 4.- Alegan que la propia ordenanza reguladora de subvenciones a obras de los Concejales incurre en fraude de ley al no contemplar los principios y directrices contemplados en la normativa europea mencionada.
- 5.- Mencionan el Real Decreto 477/2021 de 29 de junio de 2021 por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación Resiliencia y la





Resolución de 22 de septiembre de 2021 del director general del Ente Vasco de la Energía, que siguiendo el espíritu de la normativa europea, promueven la actividad de fomento de las comunidades energéticas, destacando que estas normas son de rango superior a la ordenanza municipal, debiendo la ordenanza municipal ser acorde a su regulación.

6.- Concluyen que el acuerdo denegatorio del Pleno no es conforme a derecho atentando contra el espíritu de propia ordenanza municipal, y el resto de normativa europea, estatal y autonómica.

Resultando procedente desestimar el recurso de reposición en base a los siguientes fundamentos:

1.- De conformidad con el artículo 1 la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a los concejos, es objeto de subvención las obras promovidas por los concejos que tienden al desarrollo de servicios públicos en aras a una mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, especificando como obra subvencionable dentro del grupo 1, a las obras encaminadas a mejorar la eficiencia energética de los edificios existentes.

Por lo tanto, existen al menos tres premisas que deben cumplirse para poder resultar beneficiaria de la subvención:

- Obra promovida por el Concejo.
- Con el objeto de prestar un servicio público en aras a mejorar la calidad de vida de ciudadanía.
- Encaminadas a mejorar la eficiencia energética de edificios existentes.

La obra solicitada es promovida por el Concejo; sin embargo, no se cumplen el resto de requisitos necesarios para poder ser una obra subvencionada.

En primer lugar, es preciso analizar si el Concejo de Gopegi está verdaderamente desarrollando un servicio público al financiar la instalación fotovoltaica destinada a surtir de energía eléctrica a una comunidad energética o si, por el contrario, está realizando una actuación de fomento.

Tradicionalmente las formas de acción administrativa en la esfera privada se han clasificado en actividad de servicio público, actividad de fomento y actividad de policía. La actividad de fomento es aquella en la que la Administración promueve actividades, establecimientos o riquezas en los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin hacer uso de la coacción y **sin crear SERVICIOS PÚBLICOS**. Las técnicas de fomento operan no por la coacción ni por la sustitución de la actividad privada, sino por el estímulo, por la persuasión o el convencimiento a particulares de realizar una acción que se considera idónea para alcanzar los intereses generales.

En el presente caso, nos encontramos que la Junta Administrativa de Gopegi tiene por objetivo luchar contra el cambio climático y generar beneficios socio-económicos a su vecindario. Por tanto, está tratando de estimular la iniciativa particular de vecinos y vecinas, siendo la iniciativa de estos últimos la que ulteriormente satisface el objetivo medio ambiental y social, mediante la creación de una comunidad energética.

En el marco jurídico español, en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, mediante la modificación de varios artículos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se definen las Comunidades de Energías Renovables como "entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras."

Es, por tanto, la comunidad energética, persona jurídica diferenciada, la que satisface el





interés general al contribuir a mitigar el cambio climático. Y es objetivo de la Junta Administrativa, sin entrar a valorar si está actuando dentro de su ámbito competencial, la Administración que tiene interés en fomentar la creación de esta comunidad para satisfacer la mejora medio ambiental.

Esta actividad de fomento en el ámbito de la sostenibilidad energética de las Administraciones Públicas se consagra en el artículo 44 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, que cita que *“las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas adicionales para el fomento y apoyo al ahorro y la eficiencia energética, y a la implantación de las energías renovables en los nuevos edificios residenciales”*.

Vista la argumentación, concluimos que la Junta Administrativa de Gopegi está desarrollando en el presente caso una actividad de fomento, no de servicio público, no siendo esta actuación financiable conforme la ordenanza reguladora de subvenciones a obras de los concejos.

2.- Asimismo, defendemos la interpretación municipal de la ordenanza reguladora de subvenciones a concejos, cuando define como obras subvencionables *“las obras encaminadas a mejorar la eficiencia energética de edificios existentes”*, entendiendo que tales obras solo afectan a edificios de titularidad concejil, teniendo en cuenta que, conforme el artículo 1 de la ordenanza, solo se financian aquellas obras que contribuyan a servicios públicos prestados por los concejos.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, son bienes de dominio público los destinados a uso o servicio público. Por tanto, los edificios destinados a un servicio público son bienes de dominio público y, por tanto, de titularidad pública. De este razonamiento concluimos que son subvencionables las obras de mejora de la eficiencia energética de bienes demaniales en los que se presten servicios públicos.

Según el informe del arquitecto municipal de 12 de junio de 2024 las obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo solicitadas por la Junta Administrativa de Gopegi se componen de 297 paneles de 455 Wp, con los que se obtiene un total de 135.135 Wp, que se considera una potencia muy superior a la que necesitan los equipamientos concejiles.

Considerando estos datos y además la manifiesta voluntad de la Junta Administrativa en el documento del recurso potestativo de reposición, se desprende que el destino final de dicha producción de energía eléctrica no se encamina a la mejora de la eficiencia energética de los edificios concejiles existentes, sino a otros usos y finalidades, que no son susceptibles de financiación de conformidad con las bases reguladoras de subvenciones de obras a los concejos.

3.- En relación a la alegación sobre la ilegalidad de la ordenanza reguladora de subvenciones a obras de los Concejos por incumplir normativa de rango superior, cabe decir que ningún precepto de la normativa infringe la normativa citada, de hecho, todo lo contrario al contribuir a sus objetivos al contemplar medidas que fomentan el despliegue de las energías renovables en los edificios concejiles, estando fuera del alcance de esta ordenanza otras medidas municipales encaminadas a satisfacer los objetivos medioambientales establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica relativa a la sostenibilidad ambiental.

Vistos los fundamentos de derecho expuestos y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno por mayoría **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el CONCEJO DE GOPEGI contra el acuerdo de Pleno de 20 de septiembre de 2024 por el que se les deniega subvención a obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo, dentro de la convocatoria de subvenciones a obras de los concejos año 2024, a considerarse este acuerdo conforme a derecho en base a motivación explicada en la parte expositiva.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al CONCEJO DE GOPEGI con indicación de los recursos que procedan.





La Secretaria dice que entiende la pluralidad de posiciones políticas de los diversos grupos políticos, que pueden ir acompañadas de declaraciones políticas. Si bien, informa a los concejales y concejalas que son responsables del sentido de su voto, pudiendo incluso derivar en una responsabilidad contable. Explica que la concesión de subvenciones a concejos es un procedimiento reglado y que, salvo que exista una discrepancia con el criterio de interpretación jurídica realizado por la Secretaría, debe resolverse conforme la normativa vigente.

Expediente 568/2024. Dictamen del calendario del contribuyente para el año 2025.

A favor

Tipo de votación: unanimidad

Resultando ser conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a las personas contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte aporta una garantía a las contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

Resultando que el establecimiento de este calendario supone, además, una estimación de los flujos de cobros que los mismos van a producir, a calcular según las domiciliaciones existentes en cada padrón, el importe del mismo y los ingresos de ejercicios anteriores por dichos conceptos, que posibilitaría parcialmente la confección de un Presupuesto de Tesorería con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas (flujos) de cobros y pagos del Ayuntamiento.

Resultando que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

Vistos los antecedentes expuestos, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2025 que en anexo adjunto se acompaña.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el BOTHA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para su difusión y general conocimiento.

TERCERO. Reservar a la Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a la ciudadanía con la suficiente antelación.

ANEXO:

IMPUESTO ZERGA	PERIODO EN VOLUNTARIA BORONDATEZKO EPEA	FECHA COBRO RECIBOS DOMICILIADOS HELBIDERATUTAKO ORDAINAGIRIAK KOBRAZTEKO DATA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA TRAKZIO MEKANIKODUN IBILGAILUEN ZERGA	01-03-2025 – 30-04-2025	Primeros de abril // Apirilaren hasieran
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES KALE-ONDASUN HIGIEZINEN ZERGA	01-05-2025 – 30-06-2025 01-09-2025 – 31-10-2025	Primer plazo (50% cuota) – Primeros de junio // Lehenengo epea (kuotaren %50a) – Ekainaren hasieran Segundo plazo (50% cuota) – Primeros de octubre // Bigarren epea (kuotaren %50a) – Urriaren hasieran
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA LANDA HIGIEZINEN ZERGA	01-05-2025 – 30-06-2025	Primeros de junio // Ekainaren hasieran
TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	01-05-2025 – 30-06-2025	Primeros de junio // Ekainaren hasieran





ZABOR-BILKETAREN TASA CANON DE GANADERIA ABELTZAINZA-KANONA	01-06-2025 - 31-07-2025	Primeros de julio // Uztailaren hasieran
ROTUROS LANDAK	01-06-2025 - 31-07-2025	Primeros de julio // Uztailaren hasieran
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS JARDUERA EKONOMIKOEN ZERGA	01-11-2025 – 31-12-2025	Primeros de diciembre // Abenduaren hasieran
PISCINAS IGERILEKUAK	01-06-2025 – 31-07-2025	Para abonos de años anteriores en los que la persona interesada haya autorizado su renovación automática para años sucesivos -- Primeros de junio // Aurreko urteetako abonamenduetarako, baldin eta interesdunak datozen urteetarako berritze automatikoa baimendu badu. - Ekainaren hasieran Para nuevos abonos del año, se presentará, junto con la solicitud, la autoliquidación de la tasa y justificante de pago. // Urteko abonamendu berrietarako, eskabide-orriarekin batera, tasaren autoliquidazioa eta ordainagiria aurkeztu behar dira.
HUERTOS BARATZAK	01-03-2025 – 30-04-2025	Primeros de abril // Apirilaren hasieran
COLONIAS DE VERANO Y OTROS CURSOS UDALEKUAK ETA BESTE IKASTARO BATZUK	Se presentará, junto con la solicitud, la autoliquidación de la tasa y justificante de pago. // Eskabide-orriarekin batera, tasaren autoliquidazioa eta ordainagiria aurkeztu behar dira.	
CURSOS CENTRO SOCIOCULTURAL ZENTRO SOZIOKULTURALEKO IKASTAROKAK	Se presentará, junto con la solicitud, la autoliquidación de la tasa y justificante de pago. // Eskabide-orriarekin batera, tasaren autoliquidazioa eta ordainagiria aurkeztu behar dira.	

ORDAINTZEKO LEKUA ETA MODUA

Finantza-erakundeetan helbideratu gabeko ordainketak:

Ordaintzeko lekuak:

- Kutxabankaren eta Laboral Kutxaren bulegoetan, likidazioa aurkeztuz.
- Internet bidez, web orri honetan: www.zigoitia.eus (Nire ordainketa)
- Banku-txartelaren bidez, udal bulegoetan, astelehenetik ostiralera, 9:00etatik 14:00etara.

Finantza-erakundeetan helbideratutako ordainketak:

Zigoitiko Udalak zuzenean kudeatuko du ordainketa, helbideratu den finantza-erakundearen kontuan.

INFORMAZIOA, ZERBITZUAK ETA GESTIOAK

Udaletxean. Telefonoa: 945 464041. Astelehenetik ostiralera 9:00etatik 14:00etara
Faxa: 945 464052, e-mail: zigoitia@zigoitia.eus

AHOLKUAK

Banku helbideratzeetan altarik edo aldaketarik egon bada edo interesduna jakinarazpenetarako etxebizitzaz aldatu bada, Zigoitiko Udalarri jakinaraziko zaio, aurrez aurre edo egoitza elektronikoaren bidez: <https://zigoitia.egoitzaelektronikoa.eus>.

BETEARAZPEN EPEA

Araututako epea bukatu eta hurrengo egunean hasten da eta betearazte-errekarguak, premiamenduzkoak eta ohiko premiamenduzkoak ordaindu beharko dira Arabako Zergei buruzko otsailaren 28ko 6/2005 Foru Arau Orokorrek adierazitako epeetan.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

Pagos no domiciliados en entidades financieras:

Lugares de pago:

- En oficinas de Kutxabank y Laboral Kutxa, mediante presentación de la liquidación.
- A través de Internet en la página web: www.zigoitia.eus (Mi pago)
- Mediante tarjeta bancaria, en las oficinas municipales, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Pagos domiciliados en entidades financieras:

El Ayuntamiento de Zigoitia gestionará directamente el cargo en las cuentas de las entidades financieras en las que se haya domiciliado el pago.

INFORMACIÓN, SERVICIOS Y GESTIONES

En el Ayuntamiento. Teléfono: 945 464041. De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas
Fax: 945 464052, email: zigoitia@zigoitia.eus

RECOMENDACIONES

Las altas o modificaciones de domiciliaciones bancarias, así como los cambios de domicilio a efectos de sucesivas notificaciones, deberán tramitarse en el Ayuntamiento de Zigoitia, presencialmente o a través de la sede electrónica en <https://zigoitia.egoitzaelektronikoa.eus>.

PERIODO DE APREMIO

Se inicia al día siguiente de finalizar el periodo de cobro voluntario, iniciándose el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo con aplicación del recargo que, en su caso, corresponda (artículo 28 de la Norma Foral 6/2005 de 28 de febrero, General Tributaria de Álava).

Expediente 600/2024. Dictamen de Declaración Institucional para el 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia Machista hacia las Mujeres.

A favor

Tipo de votación: Unanimidad

Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia Machista hacia las





Mujeres, queremos reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Zigoitia con la construcción de una sociedad libre de violencia machista.

Asimismo, en consonancia con el marco jurídico internacional, debemos insistir en la existencia de una relación directa entre la discriminación y la desigualdad por razones de género y la violencia contra las mujeres, entendida esta última como una violación de los derechos humanos.

En los últimos años se han producido importantes cambios en las relaciones que se establecen entre mujeres y hombres. Sin embargo, y a pesar de los avances, continuamos viendo en los medios como asesinan a mujeres de manera habitual y como los casos de violencia sexual ocupan titulares.

Somos una sociedad “acostumbrada” a la violencia machista contra las mujeres, hasta el punto de que, aunque nos impacten, hemos normalizado que estos casos existan. Estamos ante una situación de anestesia general de la que debemos despertar con urgencia.

También tenemos la responsabilidad de entender las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual; y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud actual. No podemos olvidar tampoco el uso de la sumisión química, una práctica que convierte a las mujeres en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.

Uno de los retos que tenemos como sociedad es hacer frente a las actitudes contrarias al avance de la igualdad real y de la comprensión de lo que significa el feminismo. Actualmente existen discursos contrarios al feminismo que ya considerábamos superados, y tal y como ha alarmado el Ararteko a través de su último estudio publicado “Actitudes machistas entre la población adolescente y joven de Euskadi” especialmente los hombres jóvenes, asocian el feminismo a mensajes radicales que les generan incomodidad y malestar porque se sienten “señalados”, “desprotegidos” y “víctimas”. Por otro lado, también preocupa que algunas personas jóvenes manifiesten que la violencia machista o la desigualdad es algo que ha ocurrido siempre; que en determinados contextos es “inevitable”. Reflejo de la anestesia generalizada que se comentaba en los párrafos anteriores.

Esta situación no es casualidad, ni ocurre por tratarse de un colectivo joven, sino que es el reflejo directo de lo que las personas adultas transmitimos y de los referentes que tienen. El objetivo no es demonizar la juventud, sino utilizar sus conductas y creencias como termómetro para medir los avances que estamos dando a favor de la igualdad, y los datos actuales no son positivos.

Aunque la magnitud real de este problema social no se refleje en cifras oficiales en 2024 han ocurrido 5 asesinatos en el País Vasco, 123 mujeres y 12 menores desde 2003, fecha en la que se empiezan a contabilizar los datos.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos aún queda mucho por hacer.

Urge que la vergüenza recaiga donde debe estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.

Ante esta situación, el Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia por unanimidad se compromete:

1. Elaborar programas y recursos específicos a mujeres que sufren violencia a nivel municipal y/o comarcal.
2. Posicionarse a favor de las mujeres y no poner en duda sus relatos de violencia vividos.
3. Realizar periódicamente actos de reconocimiento público y reparación a las víctimas de la violencia machista, tanto individuales como colectivos: estudios para la recuperación de la memoria de resistencia de las mujeres; actos de homenaje; jornadas para la comunicación de la memoria y los relatos de las mujeres; talleres de sensibilización con la juventud, etc.
4. Colaborar con representantes del movimiento feminista, personas expertas y colectivos y





- asociaciones de mujeres víctimas supervivientes de la violencia machista.
5. Continuar con la labor de sensibilización y prevención que se realiza con los centros escolares.

Así mismo, animamos a vecinas y vecinos a participar de los actos que con motivo del Día Internacional Contra la Violencia Machista Hacia las Mujeres se organicen en las diferentes localidades para mostrar activamente su rechazo.

Expediente 521/2022. Dictamen de modificación de contrato de limpieza de edificios municipales.

A favor

Tipo de votación: Nominal
A favor: 5, en contra: 0, abstenciones: 4

A favor

JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV)
MAITE COBO BARCALA (EAJ-PNV)
IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV)
BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ-PNV)
ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP)

En contra

-

Abstenciones

AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU)
XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU)
MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU)
MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH-BILDU)

Expone el Sr. Alcalde que es necesario modificar el contrato de servicios de limpieza de los edificios de titularidad municipal en el sentido siguiente: ampliar el servicio de limpieza en el edificio del CEIP Gorbeia Eskola a razón de 4,5 horas semanales, como consecuencia del cambio de frecuencia en la limpieza de las aulas A006, A103 y A102 de diaria a semanal por el uso de estos espacios por el traslado del alumnado y del profesorado de la escuela de música motivado por la obra de rehabilitación energética de la escuela de música. Asimismo, se amplía el servicio de limpieza en el edificio del conjunto modular a razón de 0,5 horas semanales para efectuar la limpieza de la sala donde se presta el servicio municipal de gazteleku para adolescentes de 11 a 15 años, en atención a que las personas usuarias son menores de edad y para mantener el espacio en condiciones higiénicas adecuadas para su uso.

La concejala Ainhoa Fernández Domínguez en representación de su grupo municipal EH BILDU explica que se van a abstener debido a que existe un conflicto laboral en relación al horario laboral de las trabajadoras, pendiente de aclarar. El Sr. Alcalde responde que los espacios de la escuela se deben limpiar fuera del horario lectivo y la empresa contratista es la responsable de determinar la distribución del trabajo entre las trabajadoras en función de dichos usos.

Esta Comisión por unanimidad emite dictamen favorable para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación en el sentido siguiente:

Resultando que, en fecha 10 de octubre de 2022, se publicó en el perfil del contratante la licitación del contrato de servicios de limpieza de los edificios de titularidad municipal.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en fecha 20 de febrero de 2023, por el que se aprobó la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de los edificios de titularidad municipal, a favor de la empresa SAMSIC IBERIA, S.L.U. por un importe de 339.942,24€ IVA incluido, para un período de 2 años desde el 21 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2025.

Resultando que, en fecha 27 de julio de 2023, fue concedida una subvención a este Ayuntamiento para la ejecución de la obra de rehabilitación energética del edificio de la escuela de música con cargo a la convocatoria de ayudas para inversiones a proyectos singulares de energía limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000) en el marco del Programa de





Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en fecha 31 de enero de 2024, por el que adjudicó el contrato de redacción de proyecto y ejecución de la obra de rehabilitación energética del edificio de la escuela de música a la empresa CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión de fecha 20 de septiembre de 2024, por el que se aprobó la modificación del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales consistente en la supresión de la prestación del servicio en el edificio de la escuela de música, cuyo importe mensual asciende a 780,30€ IVA incluido, durante el tiempo que permaneciera cerrado al público como consecuencia de la obra de rehabilitación energética del citado edificio desde el 1 de octubre de 2024 hasta la finalización de la obra y puesta en funcionamiento del edificio.

Visto lo dispuesto en el art. 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para las modificaciones contractuales no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares como consecuencia de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Visto el art. 204, relativo a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la cláusula vigesimoséptima, relativa a las modificaciones contractuales previstas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuyo tenor literal establece: *“Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:*

a) Circunstancias:

— Cambio en los usos de algunas o de la totalidad de las dependencias de alguno de los edificios municipales incluidos en este contrato.

— Puesta en uso de otros edificios de titularidad municipal no incluidos en el presente contrato.

— Cese en el uso de alguno de los edificios municipales incluidos en el objeto del presente contrato.

b) Alcance de las modificaciones previstas:

— Incremento, decremento o modificación de los trabajos de limpieza o de las frecuencias con respecto a las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

— Incremento de los servicios de limpieza objeto del contrato como consecuencia de la puesta en uso de nuevos edificios municipales.

— Disminución de los servicios de limpieza del contrato a consecuencia del cese en el uso de algún edificio municipal incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: 10%.”

Visto el informe jurídico que consta en el expediente cuyo tenor indica:

“A) Respecto a la modificación contractual consistente en el incremento de horas de prestación del servicio de limpieza en el CEIP Gorbeia Eskola como consecuencia de la imposibilidad de uso del edificio de la escuela de música por el inicio de la obra de rehabilitación energética del mismo.

Establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) en su art. 203.2, relativo a la potestad de modificación del contrato, que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidos en el art. 204 o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el art. 205.





Recoge el art. 205 tres supuestos diferentes de modificaciones contractuales no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo los requisitos

- Cuando sea necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados (art. 205.2.a)).
- Cuando la necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (art. 205.2.b)).
- Cuando las modificaciones no sean sustanciales (art. 205.2.c)).

Las condiciones que establece el art. 205.2.b) para las modificaciones contractuales derivadas de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato son tres:

- La necesidad de modificación derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- La modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- La modificación del contrato implique una alteración de la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, que no exceda del 50% del precio inicial IVA excluido.

La presente modificación contractual, tal y como se ha indicado en los antecedentes de hecho de este informe, trae razón de ser de la concesión de una subvención, del programa DUS 5000 para proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, al objeto de realizar la obra de rehabilitación energética del edificio de la escuela de música; subvención que fue concedida con posterioridad a la licitación del contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales y de la que en el momento de configurar el contrato de servicios para su licitación en el año 2022 no era posible conocer que iba a ser concedida y que iba a acometerse dicha obra.

Por tanto, se cumplen las tres condiciones que establece el art. 205.2.b) de la LCSP para las modificaciones contractuales derivadas de circunstancias sobrevenidas, esto es, no era posible que este Ayuntamiento hubiera previsto que, con origen en las ayudas de la UE para mitigar los efectos negativos de la pandemia de la COVID, el Estado estableciera un programa de de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, además la modificación contractual pretendida no supone un cambio en la naturaleza del contrato y, por último, la cuantía de la modificación no excede de **70.236€** (50% de 140.472€ (precio inicial del contrato para 1 año sin IVA)) ya que el importe de la modificación contractual para un año (9 meses (desde la segunda quincena de septiembre a la primera quincena de junio) de prestación del servicio coincidiendo con el curso escolar de la escuela de música) sería:

$4,5h/sem \times 4,3sem/mes = 19,35h/mes \times 29,996744€/h \text{ IVA incluido} \times 9m = \mathbf{5.223,93€/año \text{ IVA incluido.}}$

La fecha de efectos de la presente modificación contractual será el 1 de octubre de 2024, al tener que comenzar a prestarse el servicio de limpieza ampliado desde el inicio del curso escolar del alumnado de la escuela de música.

B) Respecto a la modificación contractual consistente en el incremento de horas de prestación del servicio de limpieza en el edificio del conjunto modular para limpiar la sala donde se ubica el servicio de gazteleku dirigido al colectivo de adolescentes de 11 a 15 años.

Vista la cláusula vigesimoséptima, relativa a las modificaciones contractuales previstas, del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece: "Se prevé de manera expresa, de conformidad con el art. 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:





a) Circunstancias:

- Cambio en los usos de algunas o de la totalidad de las dependencias de alguno de los edificios municipales incluidos en este contrato.

(...)

b) Alcance de las modificaciones previstas:

- Incremento, decremento o modificación de los trabajos de limpieza o de las frecuencias con respecto a las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

(...)

c) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: 10%".

Visto lo previsto en el art. 204 de la LCSP, relativo a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo tenor indica que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en el pliego estuviera prevista esta posibilidad.

Resultando que la modificación contractual pretendida en este apartado está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y responde a un cambio en el uso de la sala de mayor tamaño del edificio del conjunto modular al haberse ubicado allí el servicio municipal de gazteleku dirigido a adolescentes de 11 a 15 años y ser necesario mantener en óptimas condiciones de higiene el espacio al tratarse de personas usuarias menores de edad.

Resultando que el servicio municipal de gazteleku se presta durante 8 meses al año (del 1 de octubre al 30 de mayo los V de 18:00-21:30 y los S de 18:00-20:00).

Visto que la cuantía de la modificación contractual pretendida en este apartado no supera el 10% del precio de adjudicación (IVA incluido) tal y como prevé el pliego, esto es, **16.997,11€** (10% de 169.971,12€ IVA incluido) ya que el importe de la modificación contractual para un año (8 meses de prestación) sería:

$0,5 \text{ h/sem} \times 4,3 \text{ sem/mes} = 2,15 \text{ h/mes} \times 29,996744\text{€}/\text{h IVA incluido} \times 8\text{m} = \mathbf{515,94\text{€ IVA incluido}}$.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, procede aprobar la modificación contractual consistente en una ampliación del servicio de limpieza en el edificio del CEIP Gorbeia Eskola a razón de 4,5 horas semanales por las razones expuestas en el presente informe y por cumplirse las condiciones establecidas en el art. 205.2.b) de la LCSP para las modificaciones contractuales no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato en cuestión.

Asimismo, procede aprobar la modificación contractual consistente en una ampliación del servicio de limpieza en el edificio del conjunto modular a razón de 0,5 horas semanales por las razones expuestas y por estar expresamente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato en cuestión y cumplirse las condiciones establecidas en el pliego.

El importe mensual de ambas modificaciones contractuales asciende a la cantidad de 644,93€ IVA incluido.

En cuanto a la duración de estas modificaciones contractuales será, en el primer caso, en tanto en cuanto la obra en el edificio de la escuela de música de Zigoitia no esté finalizada y pueda volver a desarrollarse la actividad docente en dicho edificio y, en el segundo caso, mientras se preste en la dependencia actual el servicio municipal de gazteleku y esté vigente el actual contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales.

La fecha de efectos de ambas modificaciones contractuales será el 1 de octubre de 2024."

Visto el informe favorable emitido por la Intervención, en virtud de las competencias





atribuidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Pleno por mayoría **ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobar la modificación del contrato de servicios de limpieza de los edificios de titularidad municipal consistente en la ampliación del servicio de limpieza en el edificio del CEIP Gorbeia Eskola, como consecuencia de la obra de rehabilitación energética del edificio de la escuela de música y el traslado de la actividad docente al edificio del CEIP Gorbeia Eskola, a razón de 4,5 horas semanales desde 16 de septiembre de cada año hasta 15 de junio del año siguiente (9 meses/año), al cumplirse las tres condiciones que establece la LCSP para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares como consecuencia de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimoséptima, relativa a las modificaciones contractuales previstas, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobar la modificación del contrato de servicios de limpieza de los edificios de titularidad municipal consistente en la ampliación del servicio de limpieza del edificio del conjunto modular para efectuar la limpieza de la sala en la que se presta el servicio municipal del gazteleku, dirigido a adolescentes de 11 a 15 años, a razón de 0,5 horas semanales del 1 de octubre del año al 30 de mayo del siguiente año (8 meses/año), al estar expresamente prevista en el pliego y no superar los límites establecidos en dicha cláusula.

TERCERO. Aprobar el gasto mensual de ambas modificaciones contractuales cuyo importe asciende a la cantidad de 644,93€ IVA incluido.

CUARTO. La fecha de efectos de ambas modificaciones contractuales será el 1 de octubre de 2024. La duración de estas modificaciones contractuales será, en el primer caso, en tanto en cuanto la obra en el edificio de la escuela de música de Zigoitia no esté finalizada y pueda volver a desarrollarse la actividad docente en dicho edificio y, en el segundo caso, mientras se preste en la dependencia actual el servicio municipal de gazteleku y esté vigente el actual contrato de servicios de limpieza de los edificios municipales.

QUINTO. Mantener inalterables el resto de condiciones y obligaciones recogidas tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la oferta económica presentada por el adjudicatario que constituyen documentos contractuales.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria SAMSIC IBERIA, S.L. a los efectos oportunos.

SÉPTIMO. Publicar las presentes modificaciones del contrato en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación de Euskadi, así como en el Registro Vasco de Contratos a los efectos legales oportunos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de decretos del 448 al 496.

DECRETO 2024-0496 [Resolución de adjudicación del contrato menor de servicios de sustitución de la central de detección de incendios en la haurreskola]

DECRETO 2024-0495 [Resolución de Alcaldía de aprobación de organigrama del Ayuntamiento de Zigoitia]

DECRETO 2024-0494 [Resolución de Alcaldía de orden de pago de segundo anticipo para el servicio del gasto del servicio de recogida de residuos y mantenimiento de zonas de compostaje]





a favor de la Cuadrilla de Gorbeialdea]

DECRETO 2024-0493 [Resolución de Alcaldía de adjudicación de contrato menor de servicios de proyección de tres películas enmarcadas en el gaztefilm festival]

DECRETO 2024-0492 [Resolución de Alcaldía de aprobación de la 30ª certificación de la obra del edificio Bengolarra]

DECRETO 2024-0491 [Resolución de Alcaldía de aprobación de la devolución de la garantía definitiva y complementaria del contrato de servicios de mantenimiento zonas verdes]

DECRETO 2024-0490 [Resolución de Alcaldía de aprobación del crédito adicional 9/2024]

DECRETO 2024-0489 [Resolución de Alcaldía de adjudicación del contrato menor de servicios de elaboración de informe auditor de la cuenta justificativa para DUS 5000 de la obra en la escuela de música]

DECRETO 2024-0488 [Resolución de Alcaldía de reconocimiento de trienios]

DECRETO 2024-0487 [Resolución de Alcaldía desistimiento de la solicitud de licencia de obra para sustitución de postes de telefonía con nº P-231 y nº P-250, sitios en las localidades de Letona y Zaitegi]

DECRETO 2024-0486 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor para pintado de ventanas y contraventanas de la vivienda sita en la parcela 359 polígono 5 de Etxaguen]

DECRETO 2024-0485 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor de reparación de goteras en cubierta de la vivienda sita en la parcela 734 del polígono 1 de Letona]

DECRETO 2024-0484 [Resolución de Alcaldía de aprobación de padrones recaudatorios de actividades deportivas, de octubre a diciembre de 2024]

DECRETO 2024-0483 [Resolución de Alcaldía de nombramiento de concejalías delegadas durante el mandato 2023-2027]

DECRETO 2024-0482 [Resolución de Alcaldía de concesión de tarjeta de estacionamiento a persona con discapacidad]

DECRETO 2024-0481 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor para instalación de módulo y contenedor de vísceras en la parcela 423 del polígono 3 de Larrinoa]

DECRETO 2024-0480 [Resolución de Alcaldía de denegación de exención en IVTM]

DECRETO 2024-0479 [Resolución de Alcaldía de modificación de unidad poblacional en calle Zubiko Errota]

DECRETO 2024-0478 [Resolución de Alcaldía de suspensión de plazos de concesión de licencia de obras]

DECRETO 2024-0477 [Resolución de Alcaldía de cambio de titularidad de la comunicación previa para el ejercicio de la actividad de peluquería en el local 71 en el Centro Comercial Gorbeia]

DECRETO 2024-0476 [Resolución Alcaldía de denegación de adjudicación de suerte fogueral, año forestal 2024]

DECRETO 2024-0475 [Resolución de Alcaldía de inadmisión del recurso de reposición frente a la adjudicación del coto interpuesto por el CLUB DEPORTIVO DE CAZA ARMIKELO]

DECRETO 2024-0474 [Resolución de Alcaldía de desestimación de solicitudes y adjudicación de suertes foguerales sobrantes, expediente forestal 2024]

DECRETO 2024-0473 [Resolución de Alcaldía de aprobación de pagos de nóminas del mes de octubre 2024]

DECRETO 2024-0472 [Resolución de Alcaldía de concesión de último e improrrogable plazo para la limpieza de la parcela 1227 del polígono 6 de Gopegi]

DECRETO 2024-0471 [Resolución de terminación de procedimiento de comprobación





limitada en relación al elemento superficie de la actividad]

DECRETO 2024-0470: anulado

DECRETO 2024-0469 [Resolución de Alcaldía de aprobación del documento de gestión preventiva de riesgos en la obra de acondicionamiento del pavimento de la carretera a las canteras del Gorbea (fase 3ª y 4ª)]

DECRETO 2024-0468 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor para reparación del camino parcelario 018-191-103, denominado Manurga-Larrinoa]

DECRETO 2024-0467: anulado

DECRETO 2024-0466 [Decreto de la convocatoria]

DECRETO 2024-0465 [Resolución de Alcaldía de aprobación de 3ª y última prórroga del contrato de servicios para la elaboración de la revista municipal]

DECRETO 2024-0464 [Resolución de Alcaldía de concesión de bonificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por vehículo histórico]

DECRETO 2024-0463 [Resolución de Alcaldía de aceptación de renuncia a licencia de obra menor para cambio de bañera por plato de ducha en la vivienda sita en la parcela 660 polígono 6 de Etxabarri Ibiña]

DECRETO 2024-0462 [Resolución de Alcaldía de aprobación del reintegro parcial de subvención del programa de danzas curso 2021-2022]

DECRETO 2024-0461 [Resolución de Alcaldía de aprobación del crédito adicional 8/2024]

DECRETO 2024-0460 [Resolución de Alcaldía de adjudicación del contrato menor de suministro de piezas a medida de madera tratada, para sustituir las dañadas en zona de juegos Gurutze Plaza en Gopegi]

DECRETO 2024-0459 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor para ejecución de vallado de la parcela 592 del polígono 2 sita en la localidad de Manurga]

DECRETO 2024-0458 [Resolución de Alcaldía de aprobación del reintegro parcial de la subvención del programa de danzas tradicionales, curso 2022-2023]

DECRETO 2024-0457 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra menor para sustitución de uralitas plásticas de leñera sita en la parcela 819 del polígono 2 de Manurga]

DECRETO 2024-0456 [Resolución de Alcaldía de adjudicación del contrato menor de servicios de poda de seto, plátanos de sombra y fresnos, del parking y jardines de Ayuntamiento y Centro Sociocultural]

DECRETO 2024-0455 [Resolución de Alcaldía de suspensión de plazos de concesión de licencia de obras de construcción de porche adosado a vivienda unifamiliar en la parcela nº 54 del polígono 6 de Berrikano]

DECRETO 2024-0454 [Resolución de adjudicación del contrato menor de asistencia técnica para la revisión del amojonamiento de celes en el MUP 376 (2ª fase)]

DECRETO 2024-0453 [Decreto de la convocatoria]

DECRETO 2024-0452 [Resolución de Alcaldía de nombramiento de nuevo primer Teniente Alcalde]

DECRETO 2024-0451 [Resolución de Alcaldía aprobación de programa de gestión ética de colonias felinas]

DECRETO 2024-0450 [Resolución de Alcaldía de aprobación de pagos relación contable T/2024/23]

DECRETO 2024-0449 [Resolución de Alcaldía de concesión de licencia de obra mayor de construcción de camping en la parcela nº 1023 del polígono 6 de Berrikano]

DECRETO 2024-0448 [Resolución de Alcaldía de desestimación del recurso de reposición





interpuesto por el CLUB DEPORTIVO OJARAS frente a la adjudicación del coto]

Informes de Alcaldía.

1. Obra de acondicionamiento y reparación del pavimento de la carretera a las canteras.

Informa el Sr. Alcalde que se están finalizando los trabajos del tramo correspondiente a la 3ª y 4ª fase. Dice que falta pintar.

2. Redacción de Ordenanza reguladora de las viviendas tasadas municipales.

Informa el Sr. Alcalde que ya está contratada la redacción de la misma y en un mes aproximadamente habrá un borrador para llevar a Comisión.

3. Enfermedad en ganado vacuno en monte de Gorbea:

Informa el Sr. Alcalde que han detectado varios positivos en tricomoniasis en toros que pastan en el monte Gorbea, lo cual ha derivado en una comunicación a las explotaciones ganaderas del municipio para que retiren sus toros de los pastizales y así evitar la transmisión de la enfermedad.

4. Subvención para la contratación de arquitecto/a como primera experiencia profesional:

El Sr. Alcalde informa que, tal y como han hecho en los dos últimos años, y considerando el volumen de trabajo con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana y de las obras impulsadas financiadas por los Fondos UE Next Generation, tenía intención de realizar una tercera contratación por un año más a arquitecto/a dentro del programa financiado por Lanbide para promover primeras experiencias profesionales. Sin embargo, cita que Lanbide ha respondido que se ha agotado la partida presupuestaria destinada a esta subvención motivo por el que en breve notificarán al Ayuntamiento la desestimación de la solicitud de subvención.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

SESIONES ORDINARIAS DE PLENO:

La concejala Elisabeth Ochoa de Eribe Román pregunta por si sería posible celebrar las sesiones de Pleno por la mañana.

La concejala Maite Cobo Barcala comenta que ella prefiere mantener las sesiones por la tarde lo que le permite compatibilizar sus funciones de concejala con su trabajo en la empresa privada.

El concejal Xabier Nafarrate Cadiñanos argumenta que, a pesar de que la asistencia del público a las sesiones es escasa, este horario tiene su razón de ser en que facilita a la ciudadanía su asistencia y participación.

ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA DE EGUZKI JAIA:

La concejala Maialen Bergara Sáez de Cámara expone que se han celebrado reuniones para la organización de la fiesta del Eguzki Jaia pero el equipo de gobierno ha mostrado una postura rígida en relación a las fechas de celebración de la fiesta, que este año coincide con la





fiesta de Santiago en Vitoria- Gasteiz, el 25 de julio de 2025, no facilitando que las personas que participan en la organización del evento puedan decidir si es conveniente desplazar la celebración a otro fin de semana.

El Sr. Alcalde responde que la fiesta siempre se celebra el tercer fin de semana del mes de julio, y cree conveniente mantener la fecha como tradición, y no estar a la deriva cada año para determinar qué fin de semana gusta más o menos. Argumenta que moverla al primer fin de semana de agosto tampoco será una decisión que convenza a la ciudadanía teniendo en cuenta que puede coincidir con el inicio del periodo vacacional o la preparación de las fiestas de Vitoria. Aún y todo, expone que pueden abrir el debate en la siguiente reunión que se celebre, y añade que pueden preguntar sobre los grupos de música disponibles para las distintas fechas y realizar la toma de decisiones teniendo en cuenta dicha información.

REVISTA HAMAZAZPI:

La concejala Ainhoa Fernández Domínguez ruega que les trasladen el contenido de los artículos que se vayan a publicar en la revista Hamazazpi con antelación para poder participar en su elaboración. El Sr. Alcalde se disculpa explicando que esta función la venía desempeñando Carlos Iturrioz Malaina, antiguo concejal, y se le ha pasado retomar esta tarea.

COTO DE CAZA:

El concejal Mikel Isasmendi Txurruka pregunta por la utilidad del contenedor colocado por la asociación adjudicataria del coto de caza en parcela de Larrinoa. El Sr. Alcalde responde que este contenedor sirve como lugar para tratar las piezas de caza de manera que separan las vísceras del animal para depositarlas en recipiente foral ubicado también en dicha parcela, y guardan el resto del animal en el interior del contenedor para ser posteriormente retirado y gestionado por empresa cárnica.

Diligencia de Secretaria:

En sesión ordinaria de Pleno de 19 de diciembre de 2024, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha 25 de noviembre de 2024, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta queda aprobada, en virtud de lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

